



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/42/L.78
25 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 82 e) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL: MEDIO AMBIENTE

Proyecto de resolución presentado por el Vicepresidente
de la Comisión, Sr. Henricus Gajentaan (Países Bajos),
sobre la base de consultas officiosas celebradas acerca
del proyecto de resolución A/C.2/42/L.42

Tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos

La Asamblea General,

Recordando las decisiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente 14/19, relativa al Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos, 14/27, relativa al manejo sin riesgo ambiental de productos químicos, en especial los prohibidos y rigurosamente restringidos, objeto de comercio internacional y 14/30, relativa al manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos, adoptadas el 17 de junio de 1987 1/,

Tomando nota de la resolución 1987/54 del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1987, relativa a la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas,

Reconociendo que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial de la Salud, pueden desempeñar un papel útil de asistencia en la prevención y el control de los efectos potencialmente nocivos del tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos,

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/42/25), anexo I.

Convencida de que las Directrices de Londres para el intercambio de información acerca de productos químicos objeto de comercio internacional 2/ y las Directrices y Principios de El Cairo para el manejo ambientalmente racional de desechos peligrosos 3/ constituyen un avance significativo,

Preocupada por el hecho de que parte del movimiento internacional de productos y desechos tóxicos y peligrosos se realice en contravención de la legislación nacional vigente y de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como de las directrices y los principios internacionalmente aceptados, en detrimento del medio ambiente y la salud pública de todos los países, en particular de los países en desarrollo,

Convencida de que estos problemas no pueden resolverse sin una cooperación adecuada de los miembros de la comunidad internacional y de que la comunidad internacional debe adoptar medidas para complementar y fortalecer las directrices y los principios mencionados,

Convencida también de la necesidad de ayudar a todos los países, en particular a los países en desarrollo, a obtener toda la información necesaria relativa a los productos y desechos tóxicos y peligrosos y a reforzar su capacidad para detectar y detener todo intento ilegal de introducir productos y desechos tóxicos y peligrosos en el territorio de cualquier Estado en contravención de la legislación nacional y de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como el tráfico no realizado de conformidad con las directrices y los principios internacionalmente aceptados en esta esfera,

Observando con satisfacción que en 1989 se celebrará en Suiza una conferencia diplomática con el fin de aprobar un convenio mundial sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos, en relación con la cual el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocó una reunión preparatoria del 27 al 30 de octubre de 1987 en Budapest, que coincidió con la Conferencia Mundial sobre los Desechos Peligrosos,

1. Pide al Secretario General que prepare un informe completo sobre la cuestión del tráfico ilegal de productos y desechos tóxicos y peligrosos, es decir, el que se realiza en contravención de la legislación nacional y de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como sobre el tráfico no realizado de conformidad con las directrices y los principios internacionalmente aceptados en esta esfera, y su efecto en todos los países, en particular los países en desarrollo, para presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, así como un informe preliminar sobre la cuestión para presentarlo al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1988;

2/ UNEP/GC.14/17, anexo IV.

3/ Ibid., anexo II.

2. Invita a todos los gobiernos a que cooperen con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución e invita asimismo a los órganos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales competentes a que colaboren con el Secretario General en la preparación del informe;

3. Exhorta a todos los gobiernos a que cooperen en la prevención y el control del tráfico ilegal de productos y desechos tóxicos y peligrosos, es decir, el que se realiza en contravención de la legislación nacional y de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como del tráfico no realizado de conformidad con las directrices y los principios internacionalmente aceptados.
